

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2013/00061, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.900.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

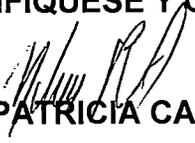
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 285

Proceso ordinario: 110013105024 2013 00061 00

Demandante: HUMBERTO CASTRO MARÍN

Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____



Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2015 00705 00
 Demandante: ORLANDO GONZALEZ MORALE
 Demandado: FIDUAGRARIA COMO VOCERA DEL PAR ISS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00705, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, la apoderada judicial de la parte actora solicita copias.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$737.717
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia Corte Suprema de Justicia Sala Laboral	\$8.800.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$9.537.717

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$9.537.717.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma. Frente a la solicitud de copias se deja a disposición el proceso de la referencia para que la parte interesada, aporte la expensa para tomar copia de las piezas procesales solicitadas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaria, las copias auténticas requeridas a folio 515, expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 517

Proceso ordinario: 110013105024 2015 00705 00
Demandante: ORLANDO GONZALEZ MORALE
Demandado: FIDUAGRARIA COMO VOCERA DEL PAR ISS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENF. 2022
Secretaria _____



Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00458, informándole que la parte ejecutada presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los 28 ENE. 2022

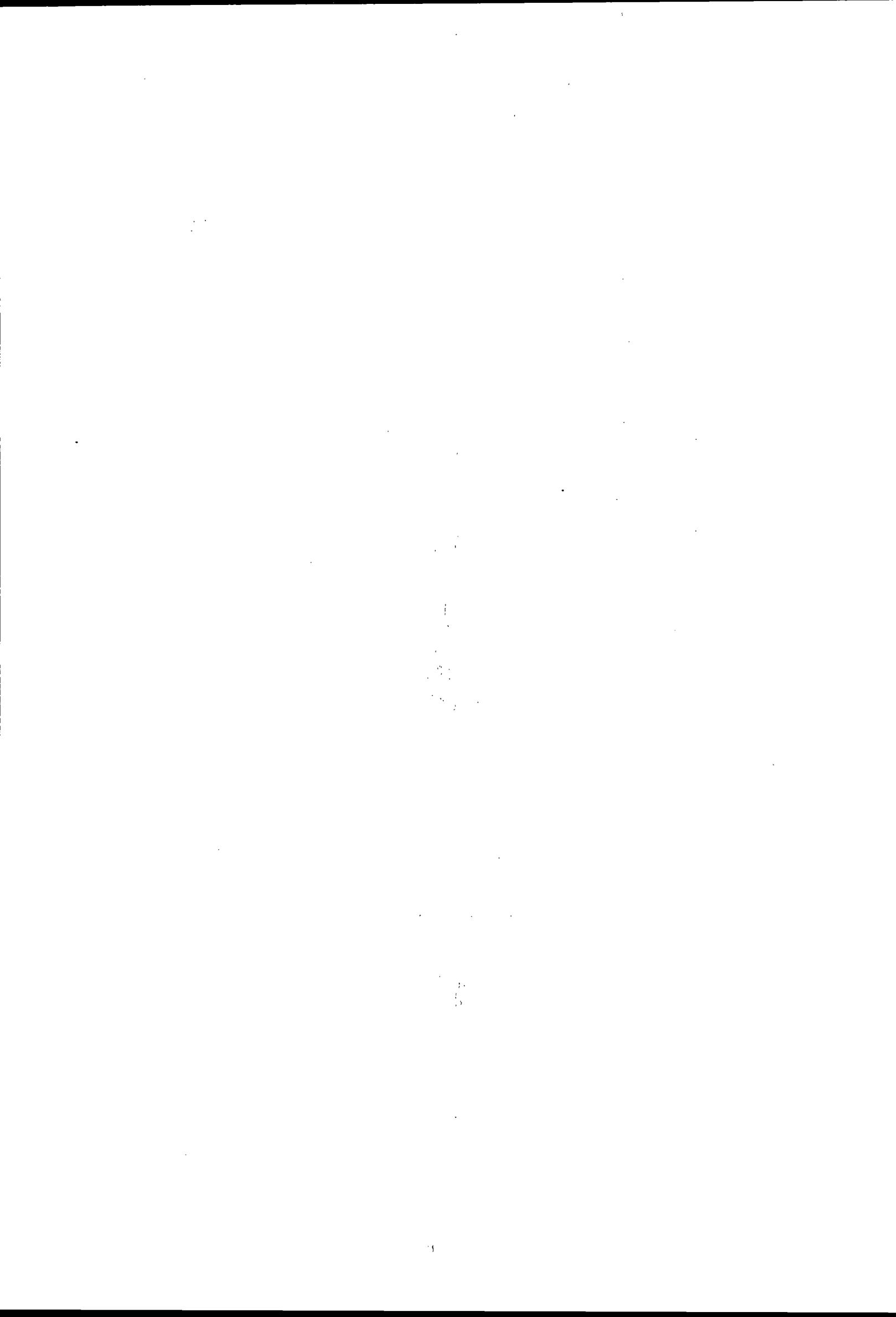
Visto el informe secretarial, procede el despacho a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **DSD TINTAS Y SUMINISTROS EU - EN LIQUIDACIÓN** por el término de diez (10) días hábiles para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo indica el artículo 443 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
Hoy	
<u>31 ENE. 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u>	
EMILY VANESSA PINZON MORALES Secretaria	



PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2016 00547 00

Demandante: CARLOS ANDRES QUINERO ACOSTA

Demandado: SOCIEDAD INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MASIVO SAS CIUDAD MOVIL SAS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00547, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.009.134 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____



Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00566, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 28 ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

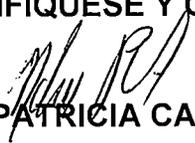
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

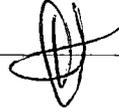

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 449

Proceso ordinario: 110013105024 2016 00566 00
Demandante: JAIME GOMEZ CANO
Demandado: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria



Vp

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2016 00701 00

Demandante: ROMELIA GRANADOS DE JIMENEZ

Demandado: UGPP Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00701, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó auto que aprueba la liquidación de costas, proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28** ENE. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

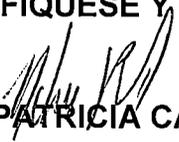
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores, conforme ya se había ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____




PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2017 00295 00
Demandante: OLGA ESPERANZA PACHON PULIDO
Demandado: ORLANDO MELO HERNADEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00295, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria

Vp



Proceso ordinario: 110013105024 2017 00368 00
 Demandante: MARÍA ESPERANZA ORREGO CASTILLO
 Demandado: GÉNESIS ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00368, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$900.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.400.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 28 ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00368 00
Demandante: MARÍA ESPERANZA ORREGO CASTILLO
Demandado: GÉNESIS ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____



Vp

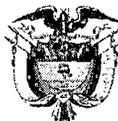
PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2017 00485 00
Demandante: MARÍA ESPERANZA QUEVEDO GARAY
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00485, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria 



EXPEDIENTE RAD. 2017-00500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figura a órdenes de este Despacho título judicial número 400100006769784 del 15 de agosto de 2018, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$44.000.000.00); valor que no cubre la totalidad de la obligación objeto del presente proceso, toda vez que la liquidación de crédito aprobada vista a folio 100 del plenario corresponde a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS** (\$88,991.741.00) y las costas aprobadas a cargo de la ejecutada vistas a folio 95 del plenario corresponden a la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS** (\$505.000), quedando un saldo insoluto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** (\$44.991.741) más las costas del proceso, por lo cual se requerirá a la parte ejecutada para que pague el valor restante.

Ahora, conforme disposición del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por tanto, conforme la certificación bancaria remitida por la apoderada de la parte ejecutante vista a folio 103 del plenario, es del caso autorizar el pago de depósito judicial No. 400100006769784 del 15 de agosto de 2018, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$44.000.000.00) a favor de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por abono a la cuenta corriente número 300700003647 adscrita al Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de depósito judicial No. 400100006769784 del 15 de agosto de 2018, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$44.000.000.00) a favor de la ejecutante **SOCIEDAD**

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
por abono a la cuenta corriente número 300700003647 adscrita al
Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada, de acuerdo a lo indicado
en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>31 ENE. 2022</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u>	
 EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria	

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2017 00619 00
Demandante: ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES
Demandado: MEGACORP SA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE CONCORDATO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00619, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá declaró improcedente el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

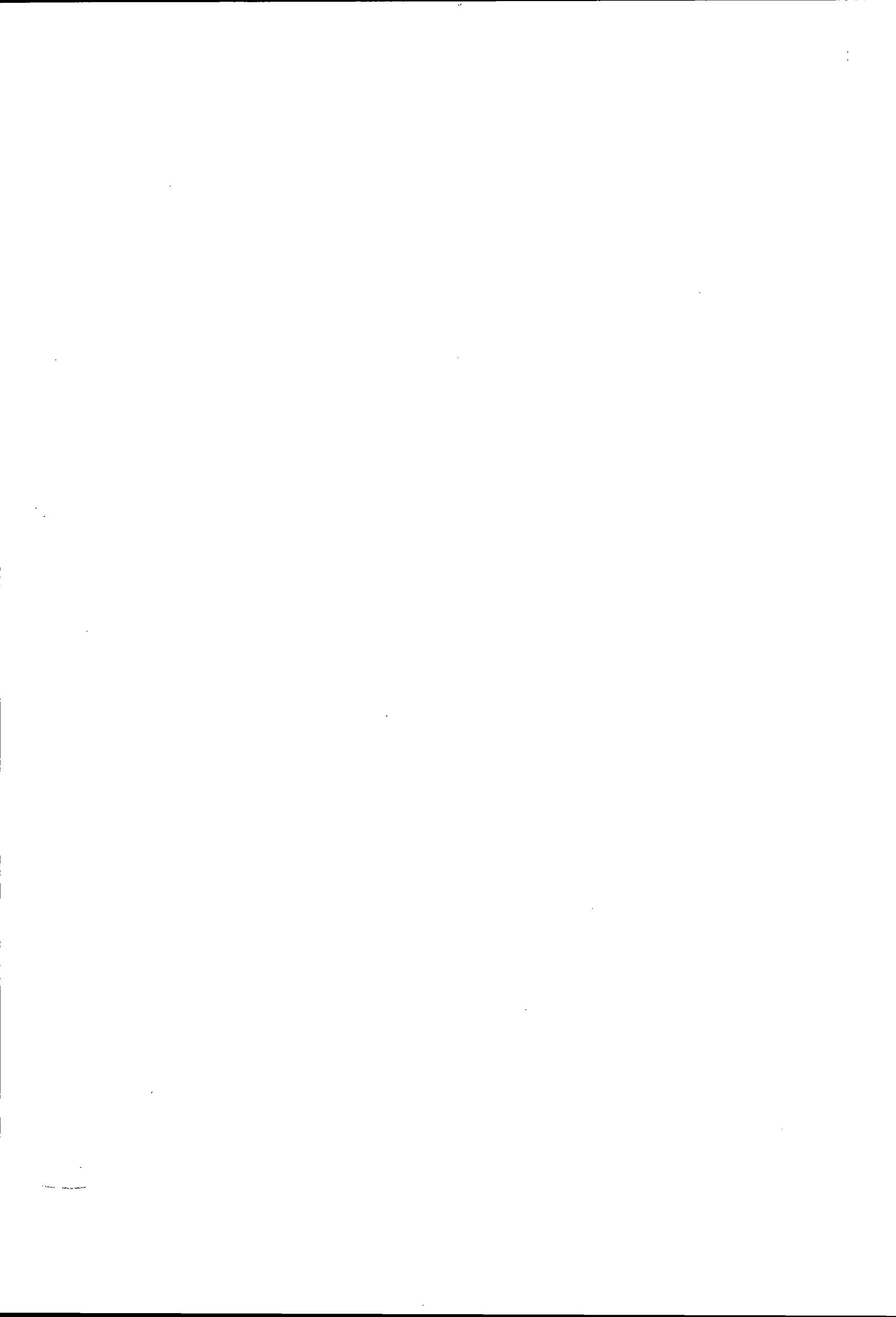
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____


Vp



Proceso ordinario: 110013105024 2017 00653 00
 Demandante: MARIA CLAUDIA TERESA DE JESUS BORRAY AREVALO
 Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00653, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	
COLPENSIONES	\$908.526
PROTECCIÓN S.A	\$908.526
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.817.052

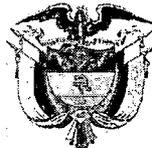
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

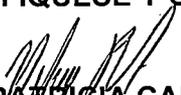
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


 NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00653 00

Demandante: MARIA CLAUDIA TERESA DE JESUS BORRAY AREVALO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____



Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00055 00
 Demandante: ALVARO PEDRAZA HERNÁNDEZ
 Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00055, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$320.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$320.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES; AFP PORVENIR SA; PROTECCIÓN SA Y COLFONDOS SA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28** ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 437

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00055 00
Demandante: ALVARO PEDRAZA HERNÁNDEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____

Vp

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2018 00168 00

Demandante: LUCY DAVID BASTIDAS

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00168, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 28 ENE. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00341, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	
COLPENSIONES	\$900.000
PROTECCIÓN S.A	\$900.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.800.000

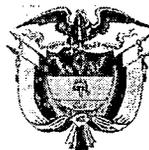
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

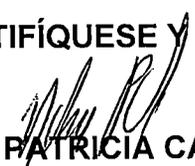
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 139

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00341 00

Demandante: NELLY VARGAS JIMENEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE 2022
Secretaria [Signature]

Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00346 00

Demandante: YEISSON OSORIO ALVAREZ

Demandado: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00346, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria

Vp

FL 264

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00346 00

Demandante: YEISSON OSORIO ALVAREZ

Demandado: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACIÓN Y OTRO

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2018 00415 00

Demandante: LUIS ENRIQUE PEREZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00415, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.755.606 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria



Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00440, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 28 ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

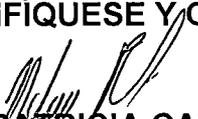
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 221

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00440 00
Demandante: SERAFIN PARRA ROJAS
Demandado: CTA COOSEGURIDAD

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria [Signature]

Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00608 00
 Demandante: JULIO ENRIQUE PAEZ CARDENAS
 Demandado: ALAVARO JIMENEZ OROPEZA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N^o 2018/00608, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 361

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00608 00
Demandante: JULIO ENRIQUE PAEZ CARDENAS
Demandado: ALAVARO JIMENEZ OROPEZA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria



Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00017 00
 Demandante: ELOISA DE LA VICTORIA MÉNDEZ
 Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N^o 2019/00017, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	
COLPENSIONES	\$600.000
AFP PORVENIR S.A.	\$600.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

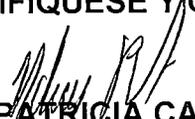
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 262

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00017 00
Demandante: ELOISA DE LA VICTORIA MÉNDEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaría _____

Vp



Proceso ordinario: 110013105024 2019 00062 00
 Demandante: MARCO ANTONIO VILLAREAL PLAZAS
 Demandado: CIMEX COLOMBIA SA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N^o 2019/00062, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, la parte actora solicitó copias auténticas.

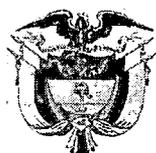
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CEMEX COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaria, las copias auténticas requeridas a folio 135, expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 136

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00062 00
Demandante: MARCO ANTONIO VILLAREAL PLAZAS
Demandado: CIMEX COLOMBIA SA Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00123, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, la parte actora solicitó copias auténticas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28** ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaria, las copias auténticas requeridas a folio 82, expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 83

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00123 00
Demandante: CESAR ORLANDO MARTÍNEZ
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria

Vp

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00155 00
Demandante: KAREN TATIANA ARISTIZABAL ARIAS
Demandado: IPS CLINICA JOSE A RIVAS SA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00155, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

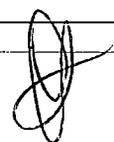
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

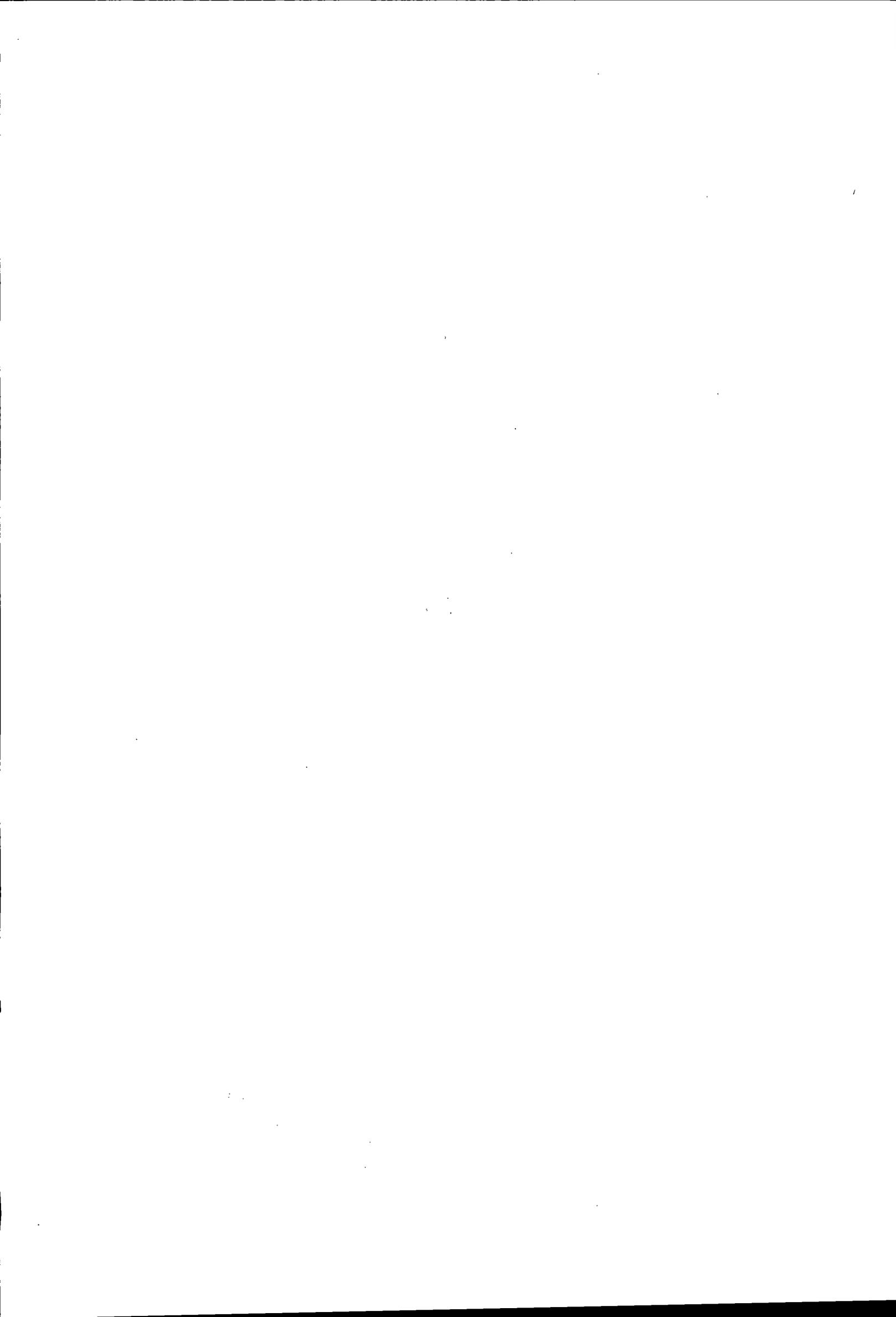
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____


Vp



PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00195 00

Demandante: JIMMY FERNANDEZ LEMUS

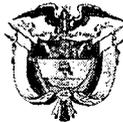
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00195, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

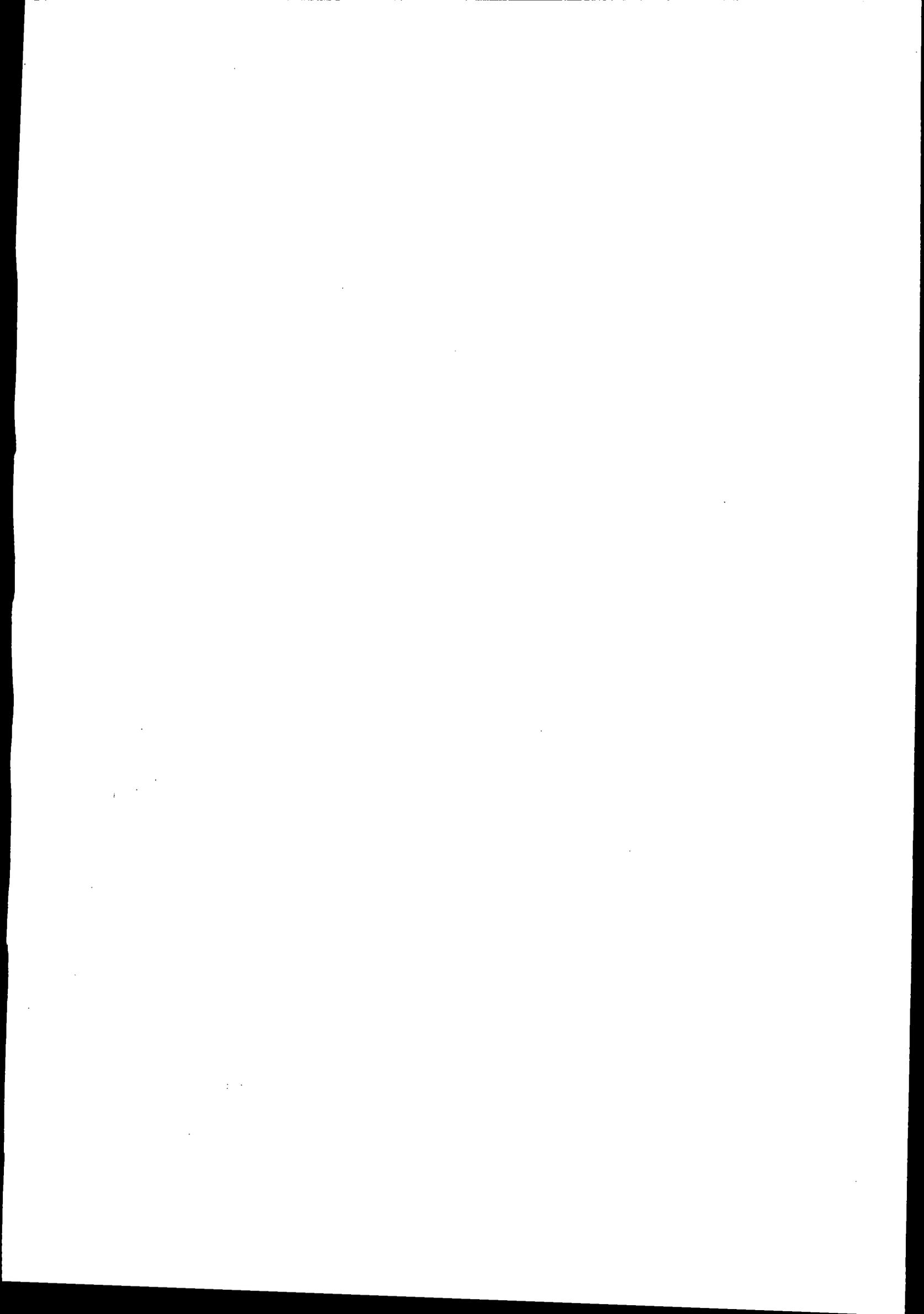
Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00201, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$877.803
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$877.803

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 126

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00201 00

Demandante: JOSÉ JESÚS ARCE ARIAS

Demandado: UGPP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaría _____



Vp

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00238 00

Demandante: LUIS ISIDRO VALERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00379, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

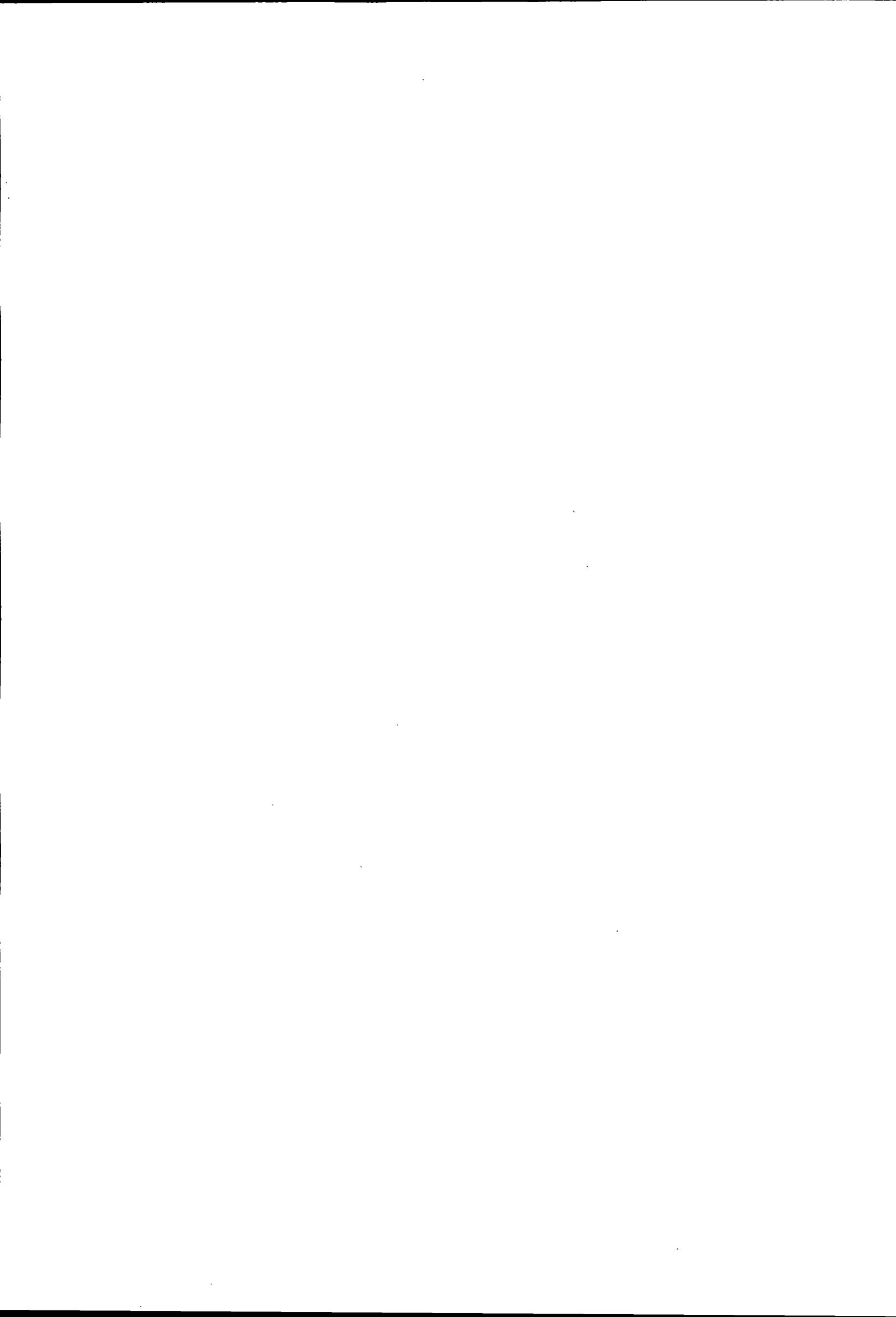
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____


Vp



EXPEDIENTE RAD. 2019-00258

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC S.A.S.** fue notificada personalmente de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la demanda, remitiéndole por secretaria el 8 de junio de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no allegó escrito de contestación dentro del término legal previsto para ello, se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha demandada.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, para efectos de notificación se ordena al apoderado de la parte actora que notifique a la entidad demandada del presente auto en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación y allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA TAMPA DC S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **30 de marzo de 2022** a partir de las **8:30 AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante oficiar a la entidad demandada y allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>31 ENE. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u></p> <p> EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria</p>
--

PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00270 00

Demandante: INGRID BUNCH LOPEZ

Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00270, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial, la parte actora solicita copias auténticas.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**BOGOTÁ D.C.**Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.**SEGUNDO: EXPÍDANSE** por secretaría, las copias auténticas requeridas a folio 171, expensas a cargo de la solicitante.**TERCERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



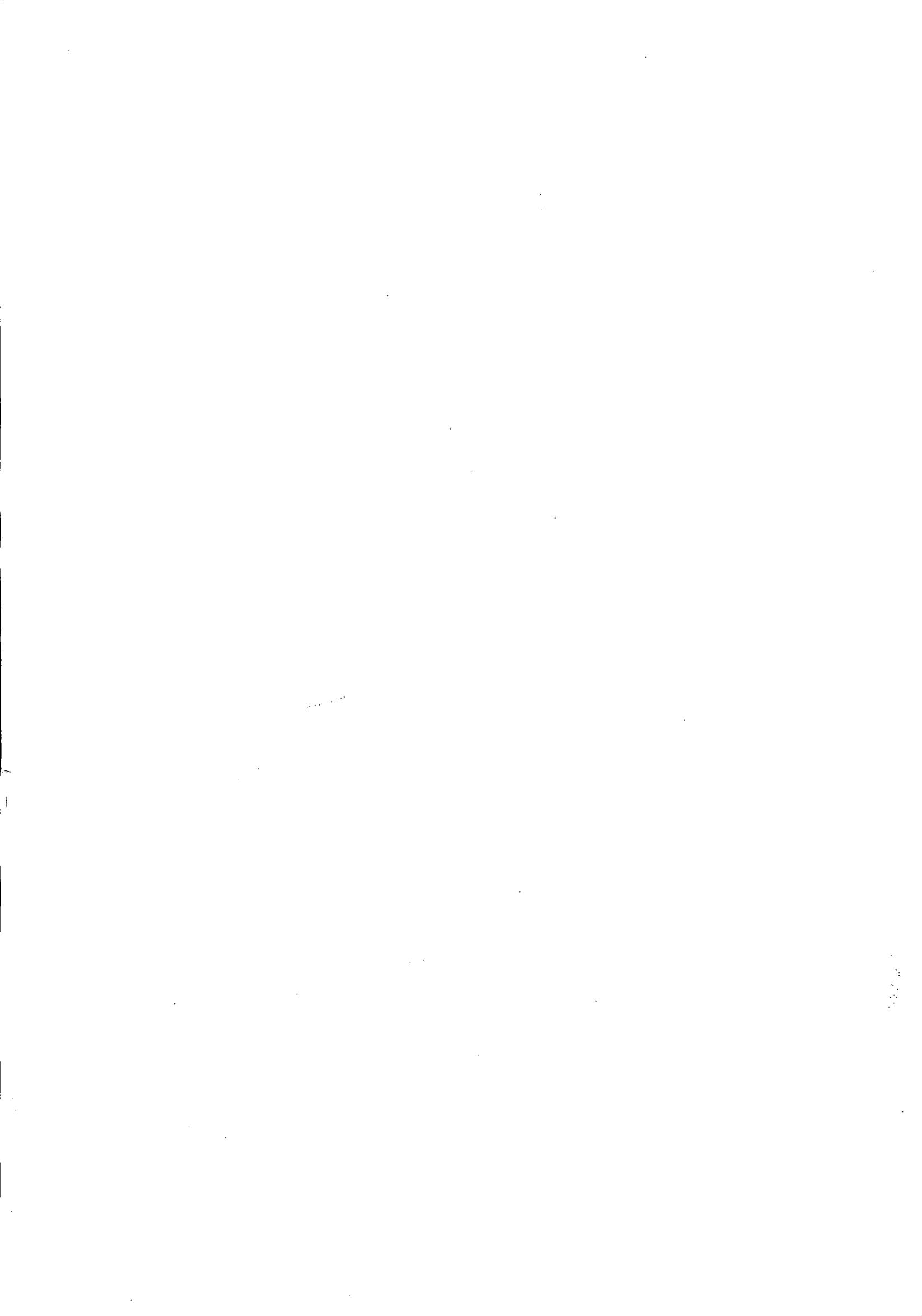
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022Secretaria _____


Vp



EXPEDIENTE RAD. 2019-00318

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda y que el apoderado de MINSALUD presentó renuncia de poder. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arribados oportunamente por la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, una vez estudiada la renuncia al poder presentada por el apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** mediante memorial allegado al Despacho por medio digital el día 11 de enero de 2022, la misma será aceptada en los términos del artículo 76 del CGP y se requerirá a dicha entidad para que designe un nuevo apoderado, informándole por Secretaría a través del medio más expedito.

Finalmente, en lo que respecta al llamamiento de garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** son terceros que solo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ** identificado con CC 80.115.748 y portador de la TP 223.034 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** al doctor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ** identificado con CC 80.115.748 y portador de la TP 223.034 del C S de la J, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído, comuníquese por secretaría a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que designe un nuevo apoderado que lo represente dentro del presente proceso, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificada con CC 1.073.506.717 y portadora de la TP 288.315 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

SEXTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>31 ENE. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u>
 EMILY VANEZA PINZON MORALES Secretaría

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00357 00

Demandante: LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00357, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	
COLPENSIONES	\$600.000
AFP PORVENIR S.A	\$600.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 364

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00357 00

Demandante: LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____

Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00379 00
 Demandante: MIGUEL EDUARDO ZABALETA ARIAS
 Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00379, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$100.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28** ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

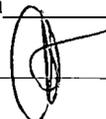

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 303

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00379 00
Demandante: MIGUEL EDUARDO ZABALETA ARIAS
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaría _____



Vp

EXPEDIENTE RAD. 2019-00380

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, que la demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará tener por no contestada la demanda por parte de la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED**, toda vez que pese a la notificación personal del libelo introductorio y sus anexos realizada por el Despacho el 26 de abril de 2021 vista a folio 93 del plenario, la cual cuenta con acuse de recibido cumpliendo con lo ordenado por el artículo 806 de 2020, la convocada no allegó escrito de contestación dentro del término legal previsto para ello.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS,

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, para efectos de citar a la demandada a audiencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada para en el término de diez (10) días hábiles.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 de marzo de 2022** a partir de las **10:30 AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>31</u> ENE. 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u></p> <p> EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria</p>

EXPEDIENTE RAD. 2019-00396

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando el apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando haber efectuado debida notificación. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora el día 23 de agosto de 2021 visto de folio 150 a 158 del plenario, donde manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2021, el Despacho al no encontrar acreditada la recepción de la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.** en los términos exigidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dispone que por Secretaria se surta la notificación personal a la accionada, de acuerdo al contenido y alcance del artículo ibídem.

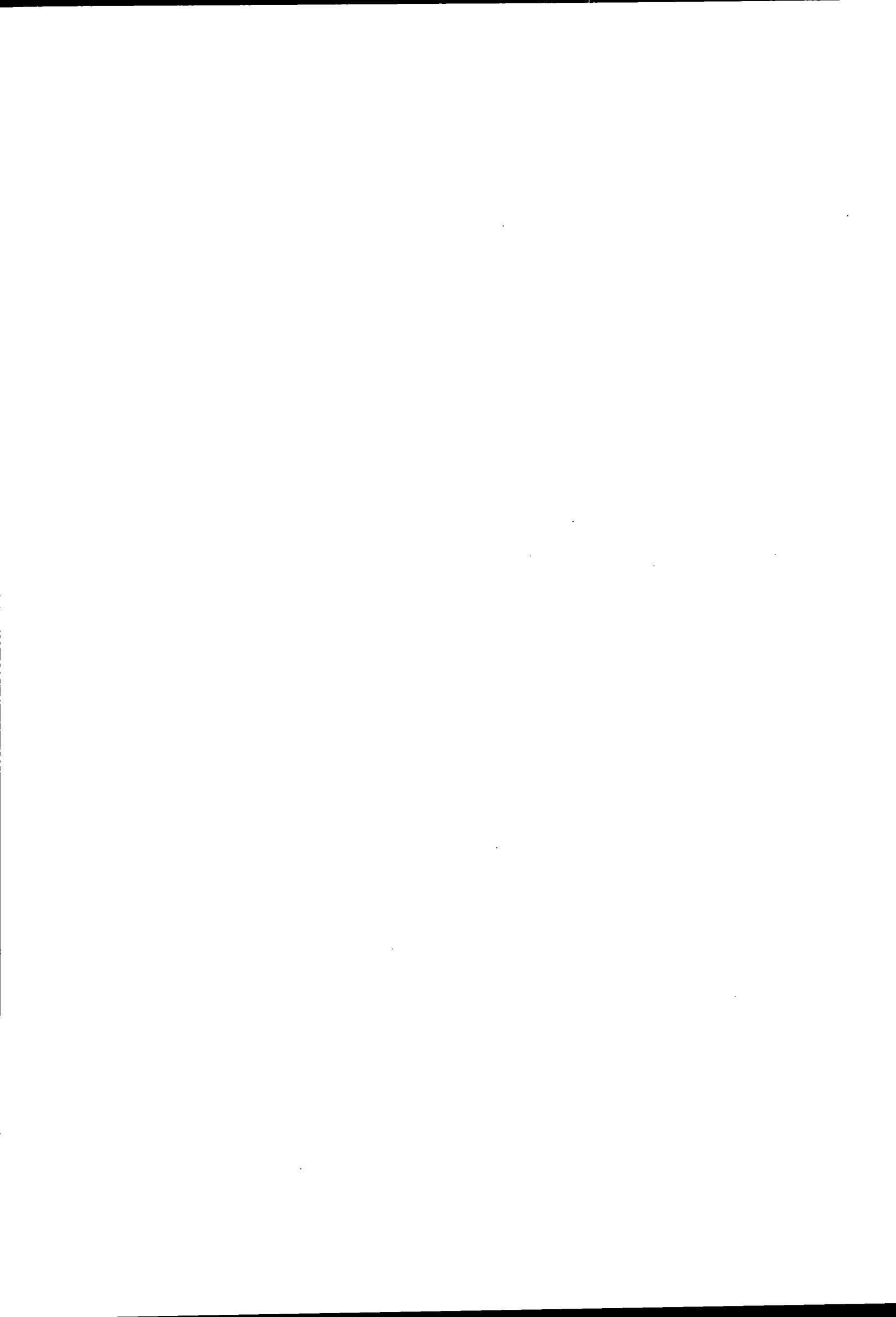
Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada en el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>31 ENE. 2022</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u>	
EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria	

GGG



PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00430 00

Demandante: MILADIS ARANGO MEDINA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00430, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____




Proceso ordinario: 110013105024 2019 00488 00
 Demandante: DANIEL ANTONIO LAVERDE MATEUS
 Demandado: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N^a 2019/00488 informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, a su vez la parte actora solicita copias auténticas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$700.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$700.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaría, las copias auténticas requeridas a folio 111, expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 112

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00488 00
Demandante: DANIEL ANTONIO LAVERDE MATEUS
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____



Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00511 00
 Demandante: JEANNETTE GARCIA PORTILLA
 Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00511, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia AFP PORVENIR SA	\$600.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

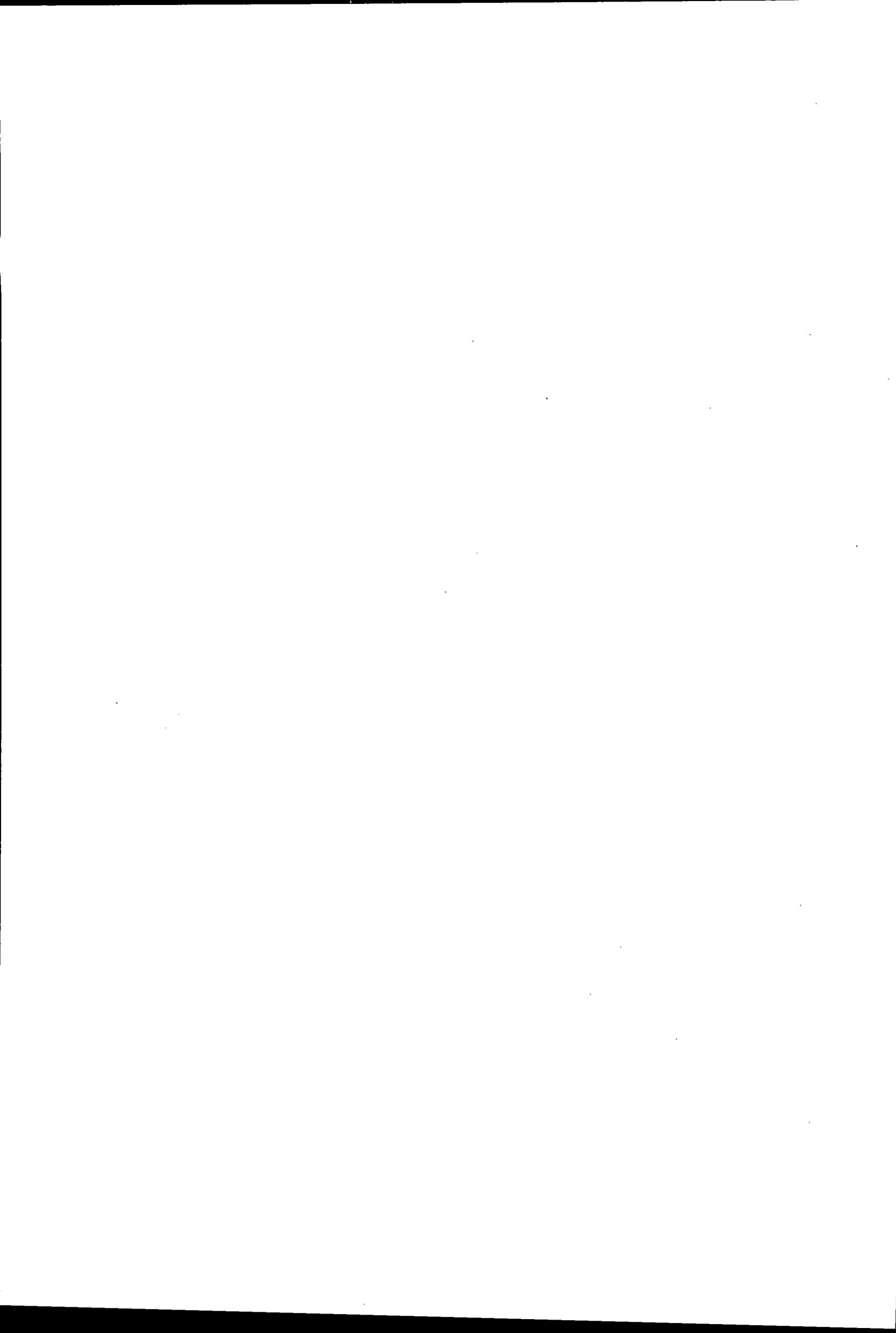
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
 ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
 Secretaria _____

Vp



PROCESO ORDINARIO: 110013105024 2019 00519 00

Demandante: MARTHA LUCIA RAMIREZ HIGUERA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00519, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

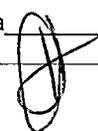
Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022

Secretaria _____





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario No. 2019 00537, informando que el apoderado de la demandada, subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., **28 ENE. 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada señora **ERIKA PATRICIA QUINTERO SARMIENTO**, subsanó la contestación de la demanda, conforme a lo ordenado en auto del 06 de julio de 2021, se tendrá por contestada la demanda, por reunir los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las **ERIKA PATRICIA QUINTERO SARMIENTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

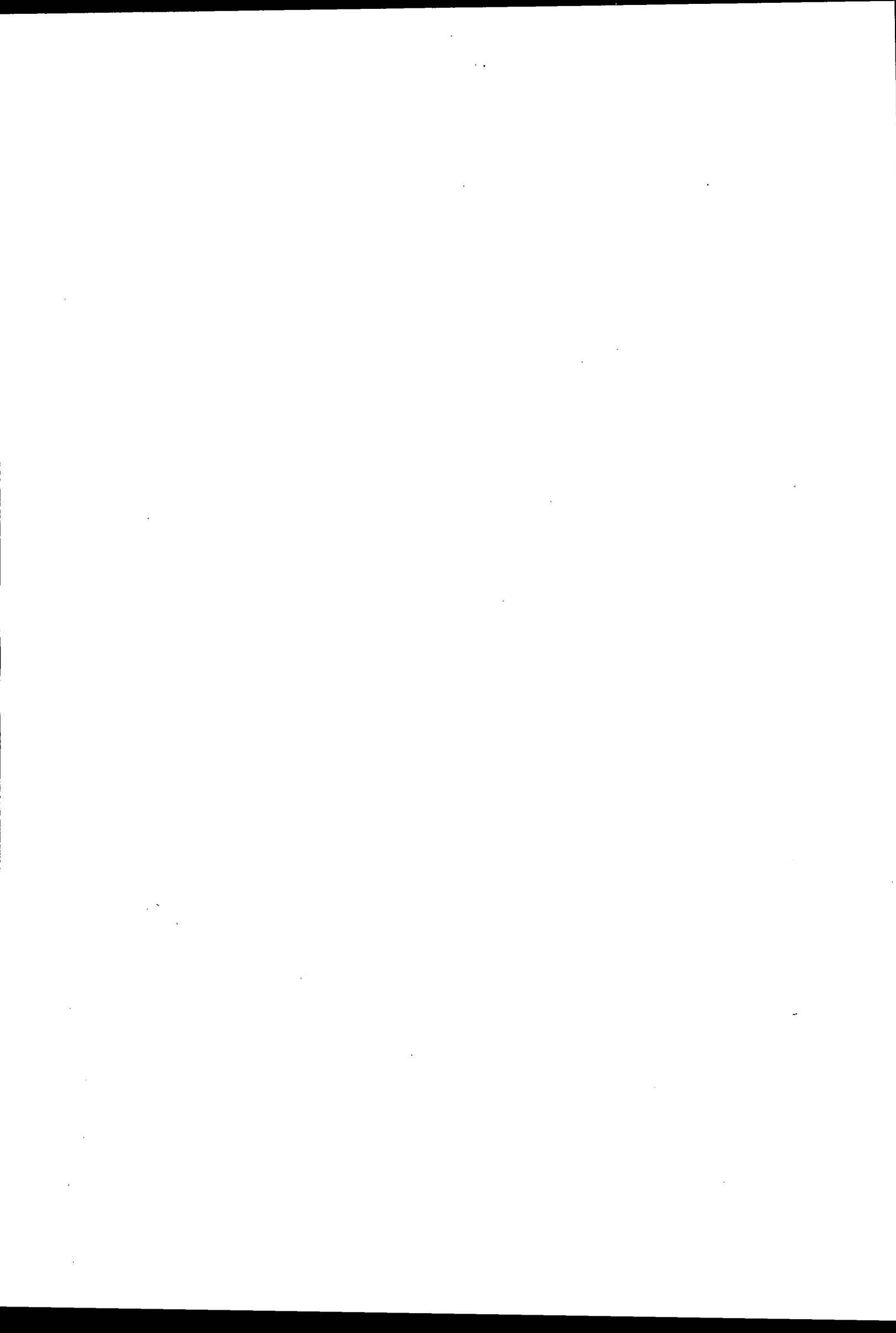
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 10 de fecha

~~31 ENE. 2022~~

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria



Proceso ordinario: 110013105024 2019 00615 00
 Demandante: CLAUDIA OMAIRA TREJOS GARCIA
 Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00615, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	
COLPENSIONES	\$908.526
OLD MUTUAL	\$908.526
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.817.052

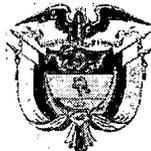
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÍES PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28 ENE. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL. 219

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00615 00
Demandante: CLAUDIA OMAIRA TREJOS GARCIA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria _____

Vp



Proceso ordinario: 110013105024 2019 00634 00
 Demandante: LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS
 Demandado: UGPP

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N^o 2019/00634, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
 Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **28** ENE. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, respectó de la expedición de copias se ordena por secretaria emitir las mismas.

En consecuencia, se

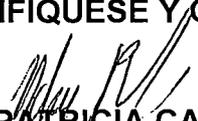
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 121

Proceso ordinario: 110013105024 2019 00634 00
Demandante: LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS
Demandado: UGPP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 10 de Fecha 31 ENE. 2022
Secretaria



Vp

EXPEDIENTE RAD. 2019-00798

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 28 ENE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario que por Secretaría se surta la notificación personal de la demandada **B.D. PROMOTORES COLOMBIA S.A.**, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que de la documental aportada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 22 de julio de 2021, no es posible verificar si en efecto la parte demandada recibió en debida forma la comunicación de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, toda vez que dentro del mismo no obra constancia de un acuse de recibido ni tampoco el contenido del mismo está dirigido al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal allegado visto a folios 36 a 42 del plenario.

Para efectos de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada en el término de tres (3) días hábiles.

Cumplido lo ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de tres (3) días hábiles allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** por secretaria a a la demandada **B.B. PROMOTORES COLOMBIA S.A.** de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

31 ENE. 2022

Hoy

GGG

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 – 00017, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo por imprecisión involuntaria al no anotar la audiencia en el libro radicador de audiencias. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia el día **nueve (09) de febrero de 2022** a partir de las **4:00 PM**

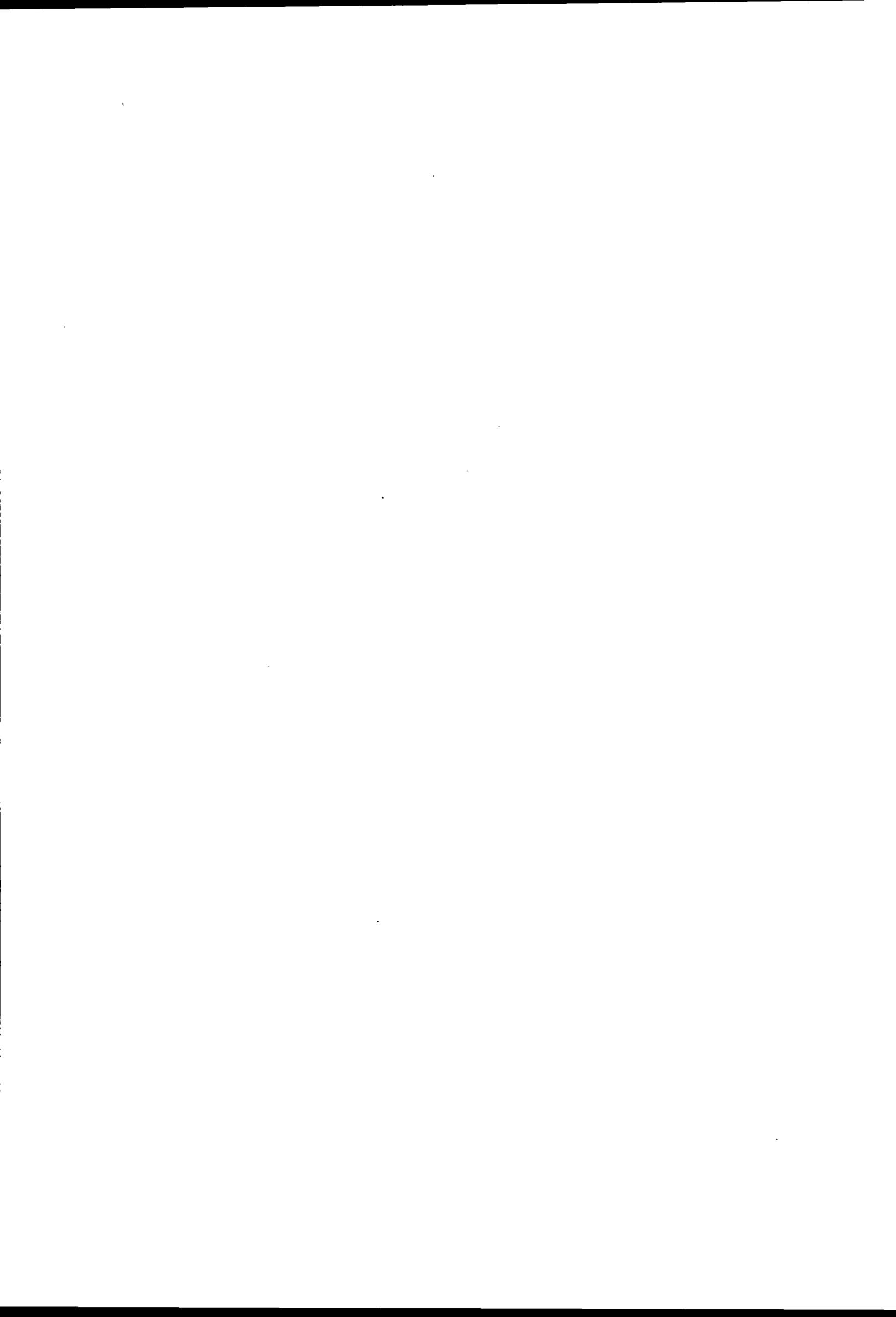
Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 10 de
fecha 31 ENE. 2022

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA



EXPEDIENTE RAD. 2020-00054

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.** - fue notificada personalmente de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 18 de agosto de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no allegó escrito de contestación dentro del término legal previsto para ello, se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha demandada.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, para efectos de citar a la demandada a audiencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada en el término de diez (10) días hábiles.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 de marzo de 2022** a partir de las **9:00 AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 31 ENE 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 10


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2020-00128

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegaron dentro del término legal escritos de contestación de la demanda. Por otra parte, la demandada **PORVENIR** presentó demanda de reconvención. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder presentada por la apoderada principal de **COLPENSIONES**.

Seguidamente teniendo en cuenta que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó escrito de demanda de reconvención y la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CPTSS, se dispondrá admitirla y dar traslado de la misma al reconvenido por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ella.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con CC 53.077.146 y portadora de la TP 184.941

del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: ADMITIR la demanda de reconvencción presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el señor **RICARDO ZAMORA SABOGAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído..

SEXTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO al reconvenido señor **RICARDO ZAMORA SABOGAL** de la demanda de reconvencción presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>31 ENE 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u></p> <p> EMILY VANEGAS VINZON MORALES Secretaría</p>
--

PROCESO NO. 2021-00282-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso de las costas consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde a la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de junio de 2020 por la SALA DE DECISIÓN LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso ordinario radicado con el N° 11001310502420170076100, mediante la cual condenó en costas a la AFP PORVENIR S.A., así como el proveído del 30 de noviembre de 2021, a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado (fl 179); documentos de los que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que se libraré el mandamiento de pago, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Sobre las costas que se generen en la presente actuación se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, el Juzgado previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al decreto de las medidas cautelares solicitadas, es necesario requerir a la parte ejecutante a fin que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA a favor del señor **FRANCISCO JAVIER GIL MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.301.950 y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00)** por concepto de las costas fijadas y aprobadas dentro del Proceso Ordinario N° 110013105024201700761, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

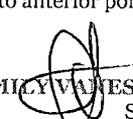
TERCERO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada; de conformidad a lo preceptuado por el artículo 108 del CPTSS. Por secretaría surtase el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - TENER por reasumido el poder por parte de la abogada **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON**, como apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>31 ENE. 2022</u></p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N° 10</p> <p> EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria</p>
--

EXPEDIENTE RAD. 2021-00304

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento y el apoderado de la parte ejecutante presentó solicitud de embargo. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 28 ENE. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de la entidad **COLPENSIONES** de las obligaciones y sumas líquidas consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia, adiadas 25 de noviembre de 2019 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, proferidas dentro del proceso ordinario laboral surtido entre las mismas partes, así como el proveído del 26 de abril de 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaría (fl 127); documentos de los que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Finalmente, y respecto de la solicitud de medida cautelar de embargo, se hace necesario indicar aquí y ahora que el Juzgado no desconoce que para casos especialísimos es procedente el embargo y retención de los dineros de la ejecutada vía excepción a la regla de inembargabilidad de la que trata el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 1 del artículo 594 del CGP, sin embargo en el sub examine no se corrobora una afectación al mínimo vital del ejecutante, pues, tal derecho fundamental se encuentra garantizado con la mesada pensional que actualmente percibe, máxime cuando lo pretendido en el proceso ordinario laboral que dio origen a la presente ejecución, se circunscribe al pago de una indexación sobre el acrecimiento de mesadas pensionales reconocidas y costas procesales; por lo que nuevamente impide la prosperidad de la cautela solicitada. Por estas breves consideraciones, el Juzgado no accede al decreto de la medida cautelar de embargo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de **HILDA LEONOR QUIROZ RIVAS** y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$23.972.227.00 pesos por concepto de indexación sobre el acrecimiento de las mesadas pensionales reconocidas.
- b. La suma de \$828.116.00 pesos; por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-24-2018-00598-00.

Sobre las costas que se generen en la presente actuación se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO.- ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 108 del CPTSS. Para tal efecto se **ORDENA** a la parte ejecutante a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares en contra de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>31 ENE. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>10</u> EMILY VASEMA VINZON MORALES Secretaria
--

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



**Ref.: Sentencia de Tutela radicado No. 110013105024 2022 0001600
00**

**Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil
veintidós (2022)**

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada en nombre propio por **FAVIAN ARMANDO MONROY LAITON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.316.320, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS**, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo.

ANTECEDENTES

El demandante manifiesta en síntesis que por ostentar el perfil, la experiencia y las condiciones participó en la Convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y CAR, para proveer el cargo de profesional especializado, grado 15 en la Dirección Regional de la CAR-Cundinamarca-Seccional Chiquinquirá, No. OPEC 144145, presentando el examen de selección en la ciudad de Tunja; agrega que estima haber rendido respuestas satisfactorias al cuestionario del mecanismo de selección, procedimiento al que no tenía nada que discutir o cuestionar, sin embargo, una vez presentado el examen por los convocados y calificado, se reportaron 16 preguntas eliminadas del cuestionario original, el cual ya había sido contestado por los convocados, así como que de las 16 preguntas eliminadas, 13 fueron eliminadas del componente funcional y 3 del componente comportamental.

Adicionalmente, señala que obtuvo una calificación de 64.61 puntos en la prueba funcional, siendo que necesitaba 65 puntos, por lo que al estar en desacuerdo con la eliminación de esas 16 preguntas formuló una reclamación, la cual fue resuelta en oportunidad, la que en su sentir, no satisfizo el alcance de su solicitud, dado que no se le dio una explicación adecuada y completa con argumentos de mérito que sustentaran la eliminación de las 16 preguntas, pues al observar las preguntas eliminadas se dio cuenta que sus respuestas fueron acorde a las situaciones planteadas y a las conductas que se deben asumir en cada caso o el comportamiento que se debe tener en cada caso concreto, aunado a qué si fueron elaboradas por un grupo de expertos, no las debieron someter a la evaluación, estudio y respuesta de los participante en el concurso, por lo que considera se trató de una defraudación a sus expectativas, conocimientos y violación de algunos de sus derechos fundamentales.

Agrega que la reclamación también fue un fraude, toda vez que no se dio respuesta a la totalidad de las preguntas, dado que se guardó silencio frente a siete (7) preguntas, esto es, 24, 27,28, 29,37, 39 y 47, de las cuales no tuvo conocimiento por qué fueron eliminadas después de haberlas contestado con diligencia y pulcritud. Asimismo, señala que de conformidad con la respuesta dada a su reclamación en donde le indican que el porcentaje de eliminación del 30%, lo considera muy elevado, pues facilita que quienes evalúan y seleccionen a los aspirantes tengan un margen muy amplio para maniobrar de acuerdo con sus aspiraciones, conveniencias e intereses políticos o de cualquier otra índole que le permita acceder al cargo a personas con menos conocimientos, preparación e idoneidad.

SOLICITUD

FAVIÁN ARMANDO MONROY LAITÓN, requiere se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a la justicia material, en consecuencia, se ordene a las accionadas *que las 16 preguntas eliminadas en mi examen sean tenidas en cuenta y debidamente calificadas, de acuerdo con las respuestas y reclamación que yo rendí, 2. Que, como consecuencia de la anterior petición, se continúe el proceso de selección, adecuándolo a las respuestas de todo el examen. 3. Decretar la suspensión de los términos dentro Proceso de Selección Entidades De Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, en relación con el cargo profesional especializado grado 15 código 2028, No. OPEC 144145. 4. Que se ordene nuevamente la convocatoria a los aspirantes a los cargos a proveer en el concurso anterior, bajo los criterios de transparencia e imparcialidad, haciendo nuevamente el examen y calificándolo de acuerdo con estos postulados. ...5. La calificación de los exámenes se haga con criterios de justicia, igualdad y meritocracia proscribiendo de una vez por todas y para todas las convocatorias la eliminación de preguntas, después que los aspirantes hayan presentado la evaluación respectiva.*

ACTUACIÓN PROCESAL

Radicada la tutela y recibida en este Despacho el día 17 de enero de 2022, mediante providencia del día 18 del mismo mes y año, se admitió y ordenó notificar a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, asimismo, se dispuso vincular y notificar a todas las personas que se inscribieron en el marco del Acuerdo N° 20201000002476 del 3 de septiembre de 2020, en el cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 15, OPEC 144145, en la Dirección Regional CAR, Cundinamarca, Seccional Chiquinquirá, concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas para que se pronunciaran sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustentan las razones de lo dicho. De igual forma se ordenó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, publicar el auto admisorio de la acción de tutela en página web.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

El asesor jurídico de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, ilustró al Despacho sobre el Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, su desarrollo, las reclamaciones contra los resultados de la aplicación de las pruebas las que se encuentran establecidas en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, por lo que considera que esa entidad no vulneró ninguno de los derechos indicados por el accionante, pues en cuanto al derecho a la igualdad, señaló que su representada simplemente cumplió y aplicó lo dispuesto en las normas que rigen el Proceso de Selección dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo Técnico donde se regulan las diferentes etapas del proceso de selección, sin que en ningún momento se viera amenazado del derecho al debido proceso. Aclara que, al aspirante en garantía al derecho fundamental a la igualdad, se le aplicó la misma prueba que a todos los inscritos en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, OPEC 144145, se le habilitó el aplicativo SIMO para que radicara la reclamación y se le garantizó el acceso a las pruebas que se le aplicaron, actividad que realizó el 5 de diciembre de 2021; asimismo, indica que los días 6 y 7 de diciembre de 2021, contó con la posibilidad de realizar la complementación a la reclamación, tal y como lo hizo, calificando por igual las preguntas a todos los inscritos en el empleo en el que participa el accionante; agrega que existiría una vulneración al referido derecho en caso de que se conceda el presente amparo, dado que se presentaría una afectación al someter las reglas del proceso de selección a la interpretación de un solo aspirante, para

beneficio propio por encima de los intereses de los demás aspirantes.

Ahora bien, en cuanto a la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y derecho acceso al desempeño y funciones de cargos públicos, aduce que no existe ninguna violación de los derechos citados en precedencia, pues el aspirante solo consolida la afectación cuando la mera expectativa se consolida, esto es, cuando finalizadas las etapas del proceso de selección, el aspirante ocupa posición meritatoria y se hace acreedor a una vacante ofertada.

Finalmente, señala que la presente acción constitucional se torna improcedente, por carecer de requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, toda vez que la acción de tutela no es un mecanismo jurídico dirigido a cuestionar la legalidad de los actos administrativos, razón por la cual, dicha pretensión deberá dilucidarse ante el juez natural que en este caso lo es el Juez Contencioso Administrativo, pudiendo solicitar las medidas cautelares dispuestas en el CPACA y no ante el Juez Constitucional; aunado a que en el presente asunto no se observa la existencia de un perjuicio irremediable, ya que no se demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama, solicitando declarar la improcedencia de la presente acción constitucional, al no existir vulneración a los derechos fundamentales del accionante por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por su parte, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Francisco de Paula Santander, luego de citar varias sentencias proferidas por la Corte Constitucional relativas a la improcedencia de la Acción de Tutela cuando existen otros mecanismos de defensa conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, indica que el presente asunto no se configura la existencia de un perjuicio irremediable, dado que los hechos y pretensiones que atacan directamente las decisiones de la Administración Pública en desarrollo del concurso de méritos en cuestión, por las que son susceptibles de ser discutidos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, a través de los mecanismos de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como ocurre en el presente asunto.

Respecto a lo manifestado por el demandante en el escrito de tutela, referente que esa institución educativa no había dado respuesta de fondo a su reclamación, señaló que la misma fue atendida en oportunidad, resolviendo de fondo lo solicitado, lo que se comunicó al demandante vía correo electrónico, por lo que considera que su representada no ha vulnerado derecho de petición alguno al accionante, pues al no haber accedido satisfactoriamente a sus pretensiones de aumento del puntaje por él obtenido en las pruebas escritas, ello no significa violación de derechos fundamentales.

Ahora, frente a las preguntas eliminadas, señaló que la CNSC indicó a los aspirantes que, para la calificación de las pruebas funcionales y comportamentales, únicamente se incluiría los ítems que cumplieran con el procesamiento psicométrico y los otros al no incluirse, serían eliminados del proceso de calificación, situación que ocurrió en el presente caso, pues la CNSC manifestó a todos los concursantes la eliminación de preguntas.

Continúa indicando que la acción de tutela resulta improcedente, por cuanto la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que no es la acción de tutela el mecanismo idóneo para controvertir el acto administrativo y su legalidad, por lo que solicita al Juzgado no tutelar derecho fundamental alguno al accionante debido a que la Universidad Francisco José de Paula Santander ha garantizado efectivamente los derechos del concursante durante la convocatoria.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, modificado por el Decreto 333 de 2021 que dispone en el numeral 2º *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”*, como sucede en este caso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, han vulnerado los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo del señor FAVIAN ARMANDO MONROY LAITON, al eliminar 16 preguntas de la prueba aplicada en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el Artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es *un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular*, así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios (i) *cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental.*

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine prima facie: (i) *la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante-legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)*

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, el señor Favián Armando Monroy Laiton se encuentra legitimado para interponer de forma directa la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto es el titular de los derechos fundamentales que aduce le fueron vulnerados por las convocadas a juicio; mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591, al ser la CNSC autoridad de naturaleza pública, responsable de la Carrera Administrativa establecida en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, en tanto que la Universidad Francisco de Paula Santander es una Institución Pública de Educación Superior del orden nacional, la que fue contratada por la primera, para desarrollar el Proceso de Selección en el concurso de mérito de las Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, autoridades a las que

se les enrostra la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

A igual conclusión se arriba en lo que al cumplimiento del *requisito de inmediatez*¹, toda vez que la conducta que dio lugar a la presunta vulneración de los derechos fundamentales en el caso que nos ocupa se generó con ocasión de la respuesta dada a la reclamación presentada por el demandante dentro del marco del Proceso de Selección No. 1434 de 2020, mientras que la interposición de la presente acción constitucional fue el 17 de enero de 2022, por lo que se entiende que se obró en un término razonable, pues la acción se interpuso a menos de un (1) mes después de ocurridos los hechos.

En cuanto a la subsidiaridad, es de resaltar que por regla general la acción de tutela es un mecanismo de protección de derechos constitucionales que se torna improcedente, cuando existe otro mecanismo judicial para reclamar los derechos que se pretenden, no obstante, cuando se demuestra la existencia de un perjuicio irremediable, el juez constitucional puede conceder la protección, siempre y cuando se demuestre que es cierto e inminente, grave, y de urgente atención.

Ahora, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela contra actos administrativos que se profieran dentro de un concurso de méritos por regla general se torna improcedente, a menos que *(i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración*²

Asimismo, esa corporación ha señalado que los aspirantes a los concursos de méritos, desde el momento de la inscripción aceptan las normas que lo rigen y que, cualquier inconformidad relativa a su interpretación y aplicación no puede ser resuelta a través de la vía residual y subsidiaria, por expresa disposición del numeral 5 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto establece que la acción de tutela no procederá “*cuando se trate de actos de carácter general, impersonal o abstracto*” esto es, aquellos que producen efectos generales de carácter objetivo. Por consiguiente, la resolución de tales conflictos, no es competencia del juez constitucional, sino del juez administrativo en ejercicio de las acciones de nulidad simple o de nulidad y restablecimiento del derecho, en las que se prevé la posibilidad de solicitar las medidas cautelares establecidas en los artículos 229 y siguientes del CPACA, como un medio judicial expedido para la protección de los derechos que se estiman vulnerados, dado que en sede constitucional no se permite revisión alguna de la legalidad, existencia y validez de la convocatoria No. 1434 de 2020, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso público y abierto para proveer los cargos vacantes en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, asunto que si bien se trata una disposición administrativa, es de aquellas que se denominan de carácter general, impersonal y abstracto, surgiendo entonces una de las causales de improcedencia de la acción de tutela.

¹ La acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el principio de inmediatez.

² Corte Constitucional, sentencia T-386 de 2016. MP Luis Ernesto Vargas Silva.

Aclarado lo anterior, advierte el Juzgado en primer lugar, que el demandante presentó reclamación dentro del término habilitado para ello, el que transcurrió del 04 hasta el 10 de noviembre de 2021 y la complementación se programó para los días 6 y 7 de diciembre del mismo año, término que también observó el demandante, pues, así lo admiten las convocadas a juicio al dar respuesta a la acción constitucional, reclamación fue decidida por la accionada el 30 de diciembre de 2021, decisión que le fue comunicada al accionante, ello significa, que el demandante, tiene habilitado el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para demandar el acto administrativo mediante el cual se resolvió la reclamación, lo que hace que la acción de tutela se torne improcedente para controvertir los actos administrativos que han sido expedido en el marco de la Convocatoria 1434 de 2020, por cuanto existen otros medios para controvertir la legalidad de los mismos, como es la acción de nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del cual puede solicitar el decreto de medidas cautelares de ser del caso, por lo tanto, no le es dable al Juez Constitucional entrar a verificar la legalidad del acto administrativo mediante el cual se resolvió la reclamación presentada por el accionada, por la eliminación de 16 preguntas de la prueba aplicada en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020.

Por ende, ante la existencia de mecanismos judiciales apropiados e idóneos para definir la controversia planteada por el accionante, el amparo constitucional deviene en improcedente, tampoco, resulta admisible verificar de manera excepcional a través de este medio la vulneración de los derechos invocados por el accionante, por cuanto no comprobó la configuración de un perjuicio irremediable que justifique la intervención del Juez Constitucional en el caso en concreto, pues, se reitera la controversia versa sobre la legalidad del acto administrativo que contempló la posibilidad de eliminar preguntas de la prueba aplicada en el proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, así como respecto al que las excluyó, los cuales gozan presunción de legalidad hasta tanto sea declarada su nulidad por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, correspondiéndole entonces al juez administrativo resolver sobre la legalidad de los citados actos administrativos, en especial del que se duele el accionante y que eliminó 16 preguntas de las pruebas aplicadas en el marco del Proceso de Selección No. 1434 de 2020, asunto que se reitera en sede tutela no es posible resolver.

Ahora, en relación con la presunta vulneración del debido proceso reclamado por el tutelante, tampoco se encuentra afectación alguna, pues, se observa que la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó cada una de las etapas del proceso en la página web, además, se evidencia que las accionadas no transgredieron en ningún momento las reglas del Acuerdo No. CNSC-20201000002476 del 3 de septiembre de 2020, toda vez que se agotaron las etapas y concedieron los términos para las reclamaciones pertinentes, las que sea dicho de paso fueron efectuadas por el demandante y decididas por las convocadas, mediante comunicación del 30 de diciembre de 2021, la que aparece del folio 13 al 31.

Respecto al derecho fundamental de la igualdad la Corte Constitucional ha sostenido que las instituciones públicas o privadas pueden exigir requisitos, que deben ser cumplidos por los aspirantes para ingresar a cargos de carrera, derecho que no se observa vulnerado, toda vez que el accionante participó en el concurso dentro del cual fue calificado bajo los mismos parámetros exigidos y aplicados a todos los aspirantes, pues, no exista prueba de que alguno de los otros aspirantes en iguales circunstancias a las suyas, se les hayan tenido en cuenta para calificación las preguntas que aduce el actor fueron eliminadas del examen de conocimientos.

En conclusión, en el presente caso se torna improcedente la acción de tutela, aún como mecanismo transitorio, habida cuenta que el actor no se encuentra ante una eventual configuración de un perjuicio irremediable, debido a que no acreditó la

inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo invocado, aunado a que cuenta con otros medios de defensa judicial, motivo por el cual al no haberse superado todos los requisitos establecidos para la acción de tutela, se declarará su improcedencia y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por **FAVIÁN ARMANDO MONROY LAITÓN**, identificado con la C.C.7.316.320 contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL- CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

266b6f2fe2545f885330d867e36ec9d76983879ad4443150befod3a32396620b

Documento generado en 28/01/2022 03:21:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00035, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00035 00

Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

GLORIA ROCÍO RAMIREZ SANTAFÉ, identificada con C.C.40.051.292, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

Ahora bien, encuentra el despacho la necesidad de vincular al trámite constitucional al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **GLORIA ROCÍO RAMÍREZ SANTAFÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.051.292 contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional, al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

TERCERO: Oficiar al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS**, así como a la entidad vinculada **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21370b21d6881b66d112b7a70d50868c7080boef1374f693db203590ee057
a32**

Documento generado en 28/01/2022 03:20:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**